

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1168.

PRESUPUESTOS.

Circular.

No habiéndose remitido á este Gobierno los presupuestos revisados de varios pueblos correspondientes al semestre actual, prevengo á los Ayuntamientos morosos que les exigiré el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal á los que terminado el corriente mes se hallen en descubierto por aquel servicio.

Tarragona 19 de Junio de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1169.

Habiéndose extraviado á D. Isidro Ferrando Marimon, vecino de Querol, y á D. Juan Tarragó Farré, de Montbrío de la Marca, las cédulas personales de 7.^a y 9.^a clase expedidas á su favor en 15 de Diciembre y 22 de Octubre últimos bajo los números 51 y 6 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 19 de Junio de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1170.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de clases pasivas.

Revista semestral.

Con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre de 1855 y la de 5 de Mayo de 1868, los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar y tengan consignado el pago sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se servirán presentarse al Interventor que suscribe á pasar la revista semestral desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en los días del mes de Julio próximo, que á continuación se expresan:

- Día 1. —Retirados de guerra y marina.
- » 3. —Cruces pensionadas.
- » 4. —Jubilados cesantes y pensionistas del Montepío civil.
- » 5. —Regulares exclaustros.
- » 6. —Pensionistas del Montepío militar.
- » 7. —Pensiones remuneratorias.
- » 8 y 10. —Todas las clases que en su día respectivo no se hubieren presentado.

En cumplimiento de las citadas Reales órdenes y otras disposiciones posteriores, los interesados tendrán presente y habrán de sujetarse á las prevenciones siguientes:

1.^a La revista es personal, y por consiguiente ningun interesado podrá excusar su presentacion.

2.^a Los que no puedan concurrir á esta Intervencion, ya sea por ausencia accidental, ya por residir habitualmente en pueblos, pasarán la revista si están en capital de provincia ante el Interventor de Hacienda, si en pueblos ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul es-

pañol del punto en que se hallen ó del más cercano, si en él no lo hubiere, expresando todos en las fées ó certificaciones, su vecindad ó residencia fija.

3.^a Los Sres. Alcaldes se asegurarán bajo su responsabilidad, de la verdadera existencia y estado de las personas que se presenten á la revista con el fin de evitar perjuicios al Tesoro, y se les advierte asimismo, no omitan ninguno de los requisitos que precisamente ha de contener la certificación de que se hace mérito en la prevencion siguiente.

4.^a Durante los seis días siguientes al en que termina la revista ó sea del 11 al 17 de Julio próximo remitirán los Alcaldes á esta Intervencion con nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos los documentos justificativos de la revista en los que se expresará al dorso por medio de certificación, la fecha del título diploma ó documento que acredite el haber ó pension que disfrute el interesado, su importe, concepto por que se le haya concedido y autoridad ú oficina por quien esté otorgado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal que con los demás documentos le han de presentar.

5.^a Si algun individuo no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta, lo participará así por escrito á esta Intervencion, consignando con claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma pueda pasar á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á huérfanas y viudas.

6.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia

expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

7.^a Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

8.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Córtes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido al que suscribe, escrito de su puño y letra, expresando la clase á que pertenezcan, haber que disfruten, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, clase y número de la cédula personal y el punto y fecha en que fué espedida.

9.^a Los demás interesados deberán hallarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos originales que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas y punto donde se hallen empadronados, cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion de fondos del Estado provinciales, municipales ni de la Real casa, añadiendo los exclaustros, si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican, manifestando al propio tiempo si están ó no colocados, y en este caso con qué sueldo y en qué punto. Esta declaracion la firmará el interesado y si no sabe escribir lo verificará un testigo á su ruego y presencia ó el apoderado que cobre por él.

10.^a Los señores retirados de

guerra y marina, que no residan en esta capital, podrán justificar su residencia por medio de la Autoridad militar si la hubiere en el pueblo donde se encuentran; más de no haberla están obligados á verificarlo por medio del Juez municipal, consignando por su parte la declaracion de no percibir otro haber, en la forma ya dicha y presentarán sus documentos, como las demás clases.

11.^a No se admitirán las fées ó certificaciones de existencia y estado que estén expedidas con fecha anterior á la de 27 del actual.

12.^a Todos los individuos de las clases pasivas que tienen la facultad de justificar su existencia y vecindad por medio de oficios escritos de su puño y letra por estar investidos del carácter de Jefes de Administracion ó sus asimilados, vienen obligados á extenderlos en papel de la clase 12.^a

13.^a Se unirá el papel de Pagos ó Timbre móvii correspondiente con arreglo á la escala que establece el art. 94 de la ley de 31 de Diciembre último á todos los títulos, diplomas y oficios en que las autoridades trasladan á los interesados las Reales órdenes de los Ministerios de la Guerra y Marina concediendo pensiones de Montepío Militar y de Marina, y que no estuvieren reintegrados.

14.^a Con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 22 de Agosto de 1855 se suspenderá el pago de su haber á todo individuo que en la capital ó fuera de ella no se haya presentado á pasar la revista y acreditar su derecho en la forma que á cada uno corresponda; debiendo advertirles que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados é

instruirse el oportuno expediente en esta Intervencion de mi cargo.

Tarragona 17 de Junio de 1882.—
El Interventor de Hacienda, Cárlos Amador Guerrero.

Núm. 1171.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean oportunas.

Riudecols 15 de Junio de 1882.—
El Alcalde, Jaime Anguera.

Núm. 1182.

Hallándose terminado el padron para el impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en cuyo periodo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Riudecols 15 de Junio de 1882.—
El Alcalde, Jaime Anguera.

Núm. 1173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Riba.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Riba 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 1174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos para el próximo año económico de 1882 á 83, se anuncia que el dia 25 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará el primero y último remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre del Español 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 1175.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el año económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Montreal 17 de Junio de 1882.—
El Alcalde, Antonio Caballé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1176.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha dictada en méritos de los autos sobre preparacion de juicio ejecutivo instados por D. Juan Romeu contra Don Emilio Mascaró y Trillas, los dos del comercio, vecino el primero de la ciudad de Barcelona y el último de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, se cita por tercera y última vez al expresado D. Emilio Mascaró y Trillas para que dentro el término de cinco dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las ocho de la mañana, comparezca en este Juzgado para reconocer medianamente juramento indecisorio la firma de su nombre puesta en un documento privado, con la prevencion que de no efectuarlo será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecucion, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 1177.

EDICTO.

Don Miguel Domingo Gorina, Capitan graduado Teniente de la primera compañía del Batallon depósito de Tremp, número veinte y dos.

Habiéndose ausentado del pueblo Aliñá, provincia de Lérida, donde se encontraba con licencia ilimitada el recluta disponible de la tercera compañía del expresado Batallon, Antonio Graell Plana, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de infantería de esta villa donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tremp ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Domingo.

ANUNCIOS.

Secretarías vacantes.

Han de proveerse dos de los partidos de Falsét y Gandesa, dotadas con 1.000 pesetas y demás derechos.

Informará esta imprenta.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza del impuesto equivalente al de la *Sal* del 2.^o semestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. José Miralles.....	Senant.....	21 y 22 de Junio.	De 8 m. á 2 t.....	Casa Consistorial.
	Pasanant.....	23 y 24 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
	Rojals.....	25 al 26 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
	Arnes.....	19 y 20 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
» Antonio Vallés.....	Bot.....	25 »	» 7 m. á 1 t.....	Casa Vallés.
	Horta.....	22 y 23 »	» 7 m. á 1 t.....	Casa Ferrás.
	Prat de Compte.....	21 »	» 7 m. á 1 t.....	Casa del Secretario.
» José Vallespinosa.....	Roquetas.....	22 al 26 »	» 8 m. á 2 t.....	Casas Consistoriales.
	Aldover.....	20 al 22 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
» José M. ^a Teixidó.....	Amposta.....	23 al 27 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
	Alfara.....	27 al 29 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
	Paúls.....	24 al 26 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
» Eusebio Dominguez...	Cherta.....	1. ^o al 5 de Julio.	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
	Cénia.....	20 al 23 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
	Godall.....	25 al 27 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
	Freginals.....	20 al 22 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
» Tomás Mayné.....	Galera.....	25 al 27 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
	Masdenverge.....	29 al 31 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
» Francisco Mirás.....	Ulldecona.....	20 al 24 »	» 8 m. á 2 t.....	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cnotas.
Tarragona 19 de Junio de 1882.—El Director, O. de Alberola.